RESOLUCIÓN No. CDN-200-CA-41-113
(10 de marzo de 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA

LA CONTRALORA AUXILIAR

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 09 de marzo de 2026, se celebró el Contrato No. CDN-1000-12-02-002-2026 cuyo objeto es *"Contrato* suministro de combustible para el vehículo de la Contraloría departamental de Nariño durante la vigencia 2026", suscrito entre la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** y la empresa **MERA HERMANOS LTDA- SERVICENTRO SUPER**, con NIT. 891224818-2, representada legalmente por el señor **RAÚL FERNANDO MOSQUERA MERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.424 expedida en Pereira

Que la cláusula séptima del contrato expresa: *"De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía, en virtud de lo anterior, el Contraloría Departamental de Nariño de Nariño con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, determina exigir:*

1. Contrato de seguro contenido en una póliza. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

a) Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por la ejecución del contrato, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía de cumplimiento: Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

b) Calidad del Servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual al señalado para la ejecución del contrato y seis (06) meses más." (…).

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 - *Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento*, se establece como requisito de ejecución de los contratos estatales la constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del mismo Decreto.

Que de acuerdo a las "**GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**, el Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones

surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20%	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y 6 meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y 6 meses más.

Que revisado el anexo de la Póliza No. 41-44-101303705 emitida por **SEGUROS DEL ESTADO**, con Nit. 860.009.578-6 constituida por **MERA HERMANOS LTDA-SERVICENTRO SUPER**, con NIT. 891224818-2, representada legalmente por el señor **RAÚL FERNANDO MOSQUERA MERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.424 expedida en Pereira, que ampara el cumplimiento del contrato; se observa que la garantía cumple con las exigencias requeridas en el contrato y cuenta con las condiciones generales y particulares que acreditan su eficacia jurídica por haber sido expedidas según lo estipulado en el contrato No. CDN-1000-12-02-002-2026 del 09 de marzo de 2026, por lo que es procedente impartir aprobación a la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del mencionado contrato.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la Póliza No. 41-44-101303705 emitida por **SEGUROS DEL ESTADO**, con Nit. 860.009.578-6 constituida por **MERA HERMANOS LTDA-SERVICENTRO SUPER**, con NIT. 891224818-2, representada legalmente por el señor **RAÚL FERNANDO MOSQUERA MERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.424 expedida en Pereira, así:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
		Desde	Hasta
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 2.600.000,00	09/03/2026	30/06/2027
CALIDAD DEL SERVICIO	$ 886.112,60	09/03/2026	30/06/2027

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de marzo del 2026.

DIANA CAROLINA JARAMILLO CORRALES
Contralora Auxiliar

Proyectó: ANDRES GUERRA MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica